

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA FUNDACIÓN MUSEO DE BELLAS ARTES DE BILBAO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.^a- Régimen Jurídico

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, su carátula y anexos, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus anexos correspondientes.

En caso de contradicción entre las cláusulas del presente pliego, carátula y anexos, y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y anexos, y/u otra documentación que se incorpore al expediente de contratación, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, su carátula y anexos.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por:

- La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), aprobada por Ley 30/2007, de 30 de octubre.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1 09812001, de 12 de octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 257, de fecha 26 de octubre de 2001.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972, publicada en el BOE n.º 77, de fecha 30 de marzo de 1972.
- La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria única de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2.^a- Capacidad para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las incompatibilidades y prohibiciones para contratar con la Administración establecidas, respectivamente, en los artículos 45 y 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP sea exigible, de conformidad con lo dispuesto en el punto 11 de la carátula de este pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte del objeto u objetos sociales consignados en sus respectivas escrituras de constitución o modificación, estatutos, acto y/o reglas fundacionales, y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

SECCIÓN PRIMERA: DEL CONTRATO

Cláusula 3.^a- Objeto del contrato

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la prestación del servicio descrito en el punto 2 de su carátula y definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, su carátula y anexos correspondientes, revisten carácter contractual.

Cláusula 4.^a- Valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este contrato, sin incluir el IVA, es el que figura en el punto 3 de la carátula de este pliego.

El presupuesto base de licitación establecido para este contrato asciende a la cantidad expresada en el punto 3 de la carátula de este pliego, su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, si bien se indica como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Las proposiciones económicas que superen el presupuesto base de licitación del contrato serán automáticamente desechadas por la Mesa de Contratación.

Cláusula 5.^a- Procedimiento

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y atendiendo a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en el punto 9 de la carátula de este pliego, conforme a lo establecido por la LCSP.

Cláusula 7.^a- Criterios de adjudicación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el punto 10 de la carátula de este pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

Los supuestos para determinar que se dan las circunstancias para apreciar que una oferta puede ser considerada como anormal o desproporcionada son los establecidos por el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

La determinación de las proposiciones con valores anormales o desproporcionados se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo anterior y en base a lo dispuesto por el artículo 136 de la LCSP.

Cláusula 8.^a- Efectos de la adjudicación provisional

La propuesta de adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto al contratante, mientras no se le haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Cláusula 9.^a - Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el punto 7 de la carátula del presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición económicamente más ventajosa en su conjunto, por cuanto, en este contrato, se atiende a una pluralidad de criterios.

No obstante, el órgano de contratación podrá considerar que una proposición no puede ser cumplida, como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas.

El órgano de contratación apreciará, en principio, que una oferta es desproporcionada o anormalmente baja con arreglo a lo establecido en la cláusula 3 de este pliego, y en relación a lo dispuesto por el punto 10 de la carátula.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormalmente baja, la Mesa de Contratación dará audiencia al licitador que la haya presentado para que en un plazo máximo de tres días hábiles justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular aquellos extremos a los que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP.

El órgano de contratación, con el resultado de la audiencia y a la vista de los informes técnicos emitidos por los servicios correspondientes, acordará la adjudicación provisional a favor de la proposición económicamente más ventajosa en su conjunto que pueda ser cumplida a satisfacción del museo, y, en caso contrario, es decir, si estima que la proposición no puede ser cumplida a satisfacción del museo, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa en su conjunto, que estime pueda ser cumplida a satisfacción del museo y no sea considerada anormal o desproporcionada.

La adjudicación provisional se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de un mes, a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en el artículo 136.3 de la LCSP para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación provisional se notificará a los licitadores y se publicará, en todo caso en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 53.2 de la LCSP.

Asimismo, el adjudicatario deberá presentar acreditación de la constitución de la garantía definitiva, si procede, y de la suscripción de las pólizas que, en su caso, indique el punto 19 de la carátula de este pliego, y, de resultar posible, el pago de los gastos de publicidad a los que se refiere el punto 16 de dicha carátula por la publicación del anuncio o anuncios de licitación.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones Tributarias

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Certificación positiva expedida por las Haciendas Forales y/o en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP, y el carácter positivo de la certificación.

Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con cualquier entidad de derecho público.

Obligaciones con la Seguridad Social

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP, y el carácter positivo de la certificación.

Notificada la adjudicación definitiva del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Cláusula 10.^a- Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva del mismo.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cláusula 11.^a- Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 199 de la LCSP.

Cláusula 12.^a- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

Cláusula 13.^a- Subcontratación

El contratista, según lo previsto en el punto 23 de la carátula de este pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 5 del artículo 210 de la LCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la puntuación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje previsto, en su caso, en el citado punto 23 de la carátula del pliego y si no figura en este un límite especial éste será como máximo el 60% del importe de adjudicación.

Cláusula 14.^a- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206 y 284 de la LCSP. Así mismo, podrán ser causas de resolución las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentaria establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de **resolución** por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al museo los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al museo.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP, y, para sus efectos, a lo dispuesto en los artículos 208 y 285 de la LCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS GARANTÍAS

Cláusula 15.^a- Garantía provisional

De establecerlo así el punto 12 de la carátula de este pliego, para tomar parte en este procedimiento, los licitadores deberán constituir previamente una garantía provisional por el importe señalado en el citado punto 12 de la carátula.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el citado punto 12 de la carátula del presente pliego y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Si el contrato está dividido en lotes, el licitador deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, en tal caso, el punto 12 de la carátula de este pliego indicará los importes correspondientes a cada lote.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 84 y 91 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 Y 58 del RGLCAP.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en el área de Administración y Finanzas del museo, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación provisional del contrato.

Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato responderá de la proposición de éste hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 135.4, segundo párrafo, de la LCSP.

Cláusula 16.^a- Garantía definitiva

El adjudicatario provisional está obligado a constituir una garantía definitiva igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando así se indique en el punto 17 de la carátula de este pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

Cuando el licitador resulte adjudicatario de uno o varios de los lotes en que se divida el contrato, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 84.1 de la LCSP, debiendo consignarse en el área de administración y finanzas del museo.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 77 y siguientes de la LCSP.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 83.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el punto 18 de la carátula de este pliego, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.

Cláusula 17.^a- Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía de los servicios determinados en el punto 26 de la carátula de este pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el punto 5 de la carátula de este pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS PROPOSICIONES

Cláusula 18.^a- Presentación de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la forma y con el contenido que establece la cláusula 19 de este pliego, dentro del plazo de presentación y en las dependencias que indica en el anuncio de licitación que se publique.

Los puntos 13, 14 y 15 de la carátula de este pliego establecen, mediante las oportunas remisiones, la forma, plazo y lugar de presentación de proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrán suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no-admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, y de las determinaciones de su carátula y anexos, así como del resto de documentación contractual, en su totalidad, sin salvedad o reserva alguna. Así mismo, presume la declaración responsable de la exactitud de todos los datos aportados, y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones que comprende el objeto de este contrato.

Los sobres se presentarán cerrados.

En el caso de que la proposición se envíe por correo, los sobres "A", "B" y "C" habrán de ser enviados por correo dentro del plazo de presentación de proposiciones que se señala en el punto 14 de la carátula de este pliego, así como en el anuncio de licitación que se publique.

A tal efecto, cuando la proposición se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha y la hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación dentro del plazo establecido para la presentación de proposiciones la remisión de la proposición mediante telefax, telegrama y, de encontrarse operativo, por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos o si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad al transcurso del plazo de presentación de proposiciones, la proposición no será admitida.

Cuando los licitadores utilicen el correo como medio de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará el justificante recibido en plazo a través de los medios de comunicación previstos y, de entenderse

admisible, suspenderá la apertura de las proposiciones presentadas por el resto de licitadores en los registros municipales correspondientes hasta la recepción, en su caso, de las proposiciones enviadas por correo.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido para la presentación de proposiciones sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Cláusula 19.^a- Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el punto 13 de la carátula de este pliego.

Para su identificación, los sobres "A", "B" y "C" indicarán en sus respectivos anversos, de forma legible, el nombre y apellidos o, en su caso, la razón social del licitador, y estarán, necesariamente, firmados por éste, o por la persona que le represente, especificando el carácter con el que lo hace.

A los mismos efectos de identificación, en el anverso de cada sobre se consignará, además, la licitación a la que se concurre, mediante la utilización de las fórmulas siguientes:

SOBRE "A": Documentación general para tomar parte en la licitación convocada por la Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao, a adjudicar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

SOBRE "B": Documentación correspondiente a criterios no valorables en cifras o porcentajes, para tomar parte en la licitación convocada por la Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao para la adjudicación del contrato de servicio de limpieza en las instalaciones del museo, a adjudicar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

SOBRE "C": Documentación correspondiente a criterios valorables en cifras o porcentajes, para tomar parte en la licitación convocada por la Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao, para la adjudicación del contrato de servicio de limpieza en las instalaciones del museo, a adjudicar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

Los sobres "A", "B" y "C" contendrán en su interior la documentación que a continuación se indica para cada uno de ellos; así mismo, en el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Documentación que ha de incluir el SOBRE "A" de documentación general

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la LCSP, el sobre "A" incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos, que deberán reunir los requisitos de autenticidad previstos en las leyes:

1 Capacidad de obrar

- 1.1 Si los empresarios fueren personas jurídicas, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate; y el Código de Identificación Fiscal (CIF).
- 1.2 Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, haga sus veces.
- 1.3 La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4 Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

1.5 Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2 Bastanteo de poderes

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, incluirán poder bastante.

A tal efecto, acompañarán el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición con una copia autentica del Documento Nacional de Identidad del o de los apoderados que la suscriban. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Debido tanto a la ubicación física de las dependencias administrativas del museo como a la insuficiencia de medios humanos propios, el poder será bastanteado por letrado en ejercicio, siempre a costa del licitador.

3 Declaraciones relativas a no estar incurso en incompatibilidades ni en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con cualquier entidad de derecho público

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo II del presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratase de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las incompatibilidades ni prohibiciones para contratar señaladas en los artículos 45 y 49 de la LCSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributada en período ejecutivo de pago con cualquier entidad de derecho público.

4 Uniones temporales de empresarios

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente al museo deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. A los efectos de su formalización, este pliego incluye, como anexo III, modelo de escrito de compromiso de UTE.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5 Jurisdicción de empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6 Registros de Licitadores

Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Estado podrán acreditar, a tenor de lo reflejado en ellos y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en dichos registros.

A los efectos de acreditación de las circunstancias señaladas, los licitadores presentarán copia auténtica de la certificación vigente, expedida por el órgano encargado del Registro Oficial de que se trate.

Las circunstancias no recogidas en la certificación aportada deberán acreditarse acompañando la acreditación documental exigida en el apartado correspondiente de esta cláusula.

En todo caso, junto con la certificación, el licitador deberá aportar declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo, manifestando, según el modelo que figura en el anexo del presente pliego, que las circunstancias reflejadas en la certificación correspondiente no han experimentado variación. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

7 Garantía provisional

En el supuesto de que el punto 12 de la carátula de este pliego requiera la constitución de garantía provisional, se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el citado punto 12 de la carátula, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 15 de este pliego.

Documentación que ha de incluir el SOBRE "B" de criterios no valorables en cifras o porcentajes:

En el sobre "B" se incluirá la documentación relativa a los criterios no valorables en cifras o porcentajes a los que se refiere el apartado A) del punto 10 de la carátula de este pliego, cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica.

Documentación que ha de incluir el SOBRE "C" de criterios valorables en cifras o porcentajes:

Dentro de este sobre "C" se incluirá la proposición económica relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes al que se refiere el apartado B) del punto 10 de la carátula de este pliego.

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo I del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el museo estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y

el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o consistencia que la haga inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los licitadores exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán declararlo de forma responsable y, en su caso, aportar la justificación correspondiente.

Cláusula 20.^a - Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación

La Mesa de Contratación constituida, en sesión privada, a los efectos de calificación de la documentación de carácter general incluida en los sobres "A", de las proposiciones presentadas en tiempo y forma por los licitadores, actuará del siguiente modo, el presidente ordenará la apertura de dichos sobres, siguiendo el orden de inscripción de proposiciones en el Libro Registro correspondiente, y, de resultar necesario, el secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos, seguidamente la Mesa procederá al examen de los documentos aportados.

Si la Mesa observase defectos -materiales- u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles, para que los corrijan o subsanen.

La Mesa de Contratación podrá también recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados y/o requerirles para la presentación de otros complementarios, concediéndoles para ello un plazo de cinco días naturales.

Para dar cumplimiento a los acuerdos que la Mesa de Contratación adopte en orden a la subsanación de defectos u omisiones, realización de aclaraciones y/o aportación de documentación complementaria, el secretario practicará la comunicación o comunicaciones correspondientes, preferentemente, a través de telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por parte del interesado o interesados; cuando la comunicación se practique verbalmente, deberá constar en el expediente diligencia de realización de los trámites de comunicación efectuados, y de su recepción por los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias expresadas podrán hacerse públicas en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La falta de presentación, en tiempo y forma, de la documentación requerida por la Mesa de Contratación podrá dar lugar al rechazo de la proposición por parte de la Mesa y, en consecuencia, a su exclusión del procedimiento de licitación.

Igual efecto producirá la no-acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos aprobados.

Una vez calificada la documentación presentada y realizadas, de haber resultado procedente, las actuaciones descritas anteriormente, la Mesa de Contratación, declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos exigidos por los pliegos, haciendo, así mismo, declaración expresa de los licitadores rechazados y de las causas de su rechazo. A los efectos expresados, la Mesa podrá contar con el asesoramiento técnico que considere preciso, requiriendo para ello los informes técnicos que estime pertinentes.

Finalizado el acto de apertura y calificación de la documentación aportada en los sobres "A" de las proposiciones presentadas, la Mesa, de considerarlo oportuno, acordará que se proceda, en acto inmediatamente posterior, a la apertura de los sobres "B" de las proposiciones de los licitadores admitidos por la Mesa.

A los efectos de verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego y de ponderación de los criterios cuantificables por un juicio de valor, la Mesa podrá interesar cuantos informes técnicos considere precisos.

Siempre que lo estime procedente, la Mesa interesará un informe técnico, a tal efecto adoptará el acuerdo pertinente, y ordenará la remisión de la documentación contenida en los sobres "B" de las proposiciones admitidas al área correspondiente.

En todo caso, los informes técnicos contendrán un pronunciamiento expreso sobre si cada una de las proposiciones admitidas por la Mesa cumple o no las prescripciones técnicas exigidas por los pliegos, incluidas, en su caso, las carátulas y anexos correspondientes, así mismo, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes que establece el apartado A) 1. y 2. del punto 10 de la carátula de este pliego, la ponderación, y, en su caso, los demás extremos que el citado punto establezca en relación a cada uno de los criterios aludidos, el informe expresará la puntuación que, según su criterio técnico, corresponde a aquella o aquellas que cumplen las prescripciones técnicas exigidas, o bien señalará que no procede la asignación de puntuación alguna.

En los casos en que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación conforme al Art. 134.4 de la LCSP, para ser admitidos a la evaluación global, se exigirá que los licitadores alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación no la alcance.

Emitido el informe o informes técnicos interesados, la Mesa de Contratación, en acto público, tras manifestar el presidente el resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, y dar a conocer, en su caso, la valoración de los aspectos técnicos realizada en el informe, procederá a la apertura de los sobres "C" de las proposiciones de aquellos licitadores que no hayan sido excluidos por la Mesa.

El presidente dará lectura a las proposiciones económicas y, en su caso, a la documentación relativa a criterios valorables en cifras o porcentajes incluida en los sobres "C" de las proposiciones que permanezcan en la licitación, y teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que establece el apartado B) del punto 10 de la carátula de este pliego, la ponderación, y, en su caso, los demás extremos que el citado punto establezca en relación a cada uno de los criterios aludidos; procederá a su valoración, expresando la puntuación que, en su caso, corresponde a cada proposición, o bien señalará que no procede la asignación de puntuación alguna; por último, clasificará las proposiciones por orden decreciente de valoración.

La Mesa de Contratación procederá a su valoración, conforme a lo dispuesto por el apartado B) del punto 10 de la carátula del pliego, aplicando la ponderación y demás extremos que, en su caso, el citado punto establece, procediendo, por último, a clasificarlas en orden decreciente de valoración.

La Mesa de Contratación atendiendo a los criterios valorables en cifras o porcentajes antedichos, podrá interesar, de estimarlo necesario, cuantos informes técnicos considere precisos para su valoración.

El presidente dará lectura a las proposiciones económicas, y la Mesa, tras comprobar si pueden apreciarse valores anormales o desproporcionados, en cuyo caso actuará con arreglo a las previsiones establecidas al efecto, procederá a no estimar su remisión a efectos de emisión de informe para su valoración, a su ponderación y, en su caso, los demás extremos que el citado punto establezca, expresando la puntuación que corresponde a cada proposición, o bien señalando que no procede la asignación de puntuación alguna. Por último, clasificará las proposiciones por orden decreciente de valoración.

La Mesa de Contratación podrá, asimismo, realizar aquellas observaciones que estime pertinentes.

En los casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el citado punto 10 de la carátula del pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa propondrá al órgano de contratación que declare desierta la Incitación.

Se levantará acta de las reuniones de la Mesa de Contratación, las actas se firmarán por todos los miembros de la Mesa de Contratación presentes en el acto. Si bien, de inmediato, se extenderá certificación o certificaciones de las mismas, en orden a continuar sin dilación la tramitación del expediente.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA: DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cláusula 21.^a- Programa de Trabajo

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el punto 20 de la carátula de este pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el punto 20 de la carátula de este pliego, contado desde la notificación de la adjudicación definitiva del contrato, habrá de someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente.

En el programa de trabajo constarán las tareas que el contratista considere necesarias realizar para atender las prestaciones que el servicio comprende, proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación contraria en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 22.^a- Dirección de los trabajos

La dirección de los servicios corresponde al responsable que, en su caso, designe el órgano de contratación.

Sin perjuicio de otras, son funciones del responsable del contrato:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del servicio en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del servicio.

- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del servicio.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del servicio y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 23.^a- Trabajos defectuosos o mal ejecutados

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni de derecho alguno la circunstancia de que los representantes del museo los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

El museo, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que, en su caso, determine este pliego.

Cláusula 24.^a- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el museo, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Cláusula 25.^a- Plazo y lugar de ejecución

El plazo total y los parciales de ejecución de las prestaciones a que se refiere este pliego serán los que figuran en el punto 5 de la carátula de este pliego.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el punto 5 de la carátula del pliego.

Cláusula 26.^a- Prórroga del contrato

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, por el período de tiempo que establece el punto 6 de la carátula de este pliego, sin que las prórrogas consideradas aisladas o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cláusula 27.^a- Cumplimiento del plazo y penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el

órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

El museo, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que establece el artículo 196-4 de la LCSP.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que el museo pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

SECCIÓN TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 28.^a- Modificación del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Cuando las modificaciones supongan la ejecución de trabajos no valorables por aplicación del sistema establecido en el contrato, se observará lo dispuesto en el artículo 217.2 de la LCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195 y 202 de la LCSP.

Cláusula 29.^a- Suspensión del contrato

El museo, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la LCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, y demás preceptos concordantes del RGLCAP.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS ABONOS AL CONTRATISTA

Cláusula 30.^a- Abonos

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el museo, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el punto 21 de la carátula de este pliego.

Cuando así lo prevea el citado punto 21 de la carátula del pliego, el contratista, previa petición por escrito, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares, por la cuantía, en la forma y con las garantías que a tal efecto se establezcan.

Cláusula 31.^a- Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el punto 22 de la carátula de este pliego, todo ello de conformidad con los artículos 77 a 82 de la LCSP y 104 y 105 del RGLCAP.

En todo caso queda excluido de revisión el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año de ejecución del contrato.

Cuando el índice que se adopte sea el IPC o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.

El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS EXIGENCIAS AL CONTRATISTA

Cláusula 32.^a- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el museo.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en boletines, diarios oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los diarios oficiales como en otros medios de difusión se encuentra especificado en el punto 16 de la carátula de este pliego.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el punto 19 de la carátula del pliego.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES

Cláusula 33.^a- Obligaciones laborales y sociales

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el museo, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el museo y ello con independencia de las facultades de control e inspección que contractualmente correspondan al mismo.

No podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del museo.

Si por cualquier circunstancia se produjese indemnización a favor del personal del contratista y el museo se viera obligado a responder a esa exigencia de cualquier modo, el contratista correrá con la cuantía de la indemnización.

Si se produjera una integración en la plantilla del museo del personal del contratista y con posterioridad, siempre en el plazo de un año, el museo procediera al despido del personal integrado, el contratista correrá con el pago de las indemnizaciones y salarios hasta la resolución definitiva del contrato, a que haya sido condenado el museo

Cláusula 34.^a- Deber de confidencialidad

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo establecido en el punto 27 de la carátula de este pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. A estos efectos los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 35.^a- Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de las normas y protocolos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional trigésimo primera de la LCSP.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA: DE LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cláusula 36.^a- Forma de presentación

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 37.^a- Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación o por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación o responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 38.^a- Recepción y liquidación

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del museo, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, en la forma que, en su caso, establezca el punto 25 de la carátula de este pliego, extendiéndose al efecto el certificado o acta de conformidad del responsable del contrato.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes del museo los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, a bonos parciales.

Si la prestación del contratista no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el certificado o acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del certificado o acta de conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 39.^a- Propiedad de los trabajos

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del museo, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda ponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL PLAZO DE GARANTÍA

Cláusula 40.^a- Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el punto 26 de la carátula de este pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 88 de la LCSP.

En el supuesto de que hubiese recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el museo haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a la que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

SECCIÓN TERCERA: TRIBUNALES COMPETENTES

Cláusula 41.^a- Tribunales competentes

El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.

Cualquier desavenencia en la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta por los juzgados de Bilbao, a lo que las partes expresamente se someten con renuncia a su propio fuero.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/ Doña con domicilio en,
calle, y provisto de DNI n.º
en nombre propio o en representación de la empresa, con domicilio
en, calle, teléfono
número, y CIF n.º

DECLARA:

- I. Que ha quedado enterado/a del anuncio de licitación publicado por la Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao, para la adjudicación del Contrato de Servicio de Limpieza en las instalaciones del museo a adjudicar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.
- II. Que igualmente conoce los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por la Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao para regir el contrato de referencia, incluso en todo lo relativo a las determinaciones que constan en la carátula del último de los pliegos citados, y en los anexos correspondientes, así como el resto de documentación contractual, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.
- III. Que se compromete a realizar las prestaciones objeto de este contrato en el precio anual de (en letra y cifra) euros, al que corresponde en de IVA la cuantía de (en letra y cifra) euros, totalizándose la proposición económica anual en (en letra y cifra) euros.
- IV. Que declara responsablemente estar exento del pago del impuesto de IVA (marcar la casilla correcta)
Sí No
- V. Que en la elaboración de esta proposición económica se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales.
- VI. Que, asimismo, se compromete a la ejecución del contrato con sujeción a los pliegos aprobados y a los textos legales que rigen el mismo.

En Bilbao, a de de dos mil

Fdo.:

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES NI INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DE QUE NO TIENEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON CUALQUIER ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO

Don/ Doña con domicilio en,
calle, y provisto de DNI n.º
en nombre propio o en representación de la empresa, con domicilio
en, calle, teléfono
número, y CIF n.º

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas, respectivamente, en los artículos 45 y 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en los mismos.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con ninguna entidad de derecho público.

En Bilbao, a de de dos mil

Fdo.:

ANEXO III

COMPROMISO DE UTE

Don/ Doña con domicilio en, calle
....., teléfono nº y provisto de DNI
n.º, en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio y/o en
representación de la empresa con domicilio en, calle
....., teléfono nº y CIF n.º

Don/ Doña con domicilio en, calle
....., teléfono nº y provisto de DNI
n.º, en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio y/o en
representación de la empresa con domicilio en, calle
....., teléfono nº y CIF n.º

- I. Se obligan conjunta y solidariamente en régimen de agrupación temporal a ejecutar el Contrato de Servicio de Limpieza en las instalaciones de la Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao, a adjudicar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación conforme a los pliegos aprobados, y demás documentación contractual que expresamente asumimos y acatamos en su totalidad, sin salvedad alguna.
- II. La participación con que concurren a la agrupación temporal cada una de las empresas es la siguiente:
Empresa:
Porcentaje:

Empresa:
Porcentaje:
- III. Se designa a como el representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato deriven, durante la vigencia y hasta la extinción del contrato, para que ostente la plena representación de las empresas frente a la Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao.
- IV. Se comprometen a constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios del contrato.

En Bilbao, a de de dos mil

Fdo.:

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES NI INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA FUNDACIÓN MUSEO DE BELLAS ARTES DE BILBAO, Y DE QUE NO TIENEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO NI CON NINGUNA OTRA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO O SEGURIDAD SOCIAL

(Sólo para aquellos participantes que presenten alguna de las certificaciones de inscripción en los Registros Oficiales de Contratistas a los que se refiere el apartado 7 de la cláusula 19 de este pliego)

Don/ Doña con domicilio en, calle, teléfono nº y provisto de DNI n.º, en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio y/o en representación de la empresa con domicilio en, calle, teléfono nº y CIF n.º

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Fundación Museo de Bellas Artes de Bilbao, señaladas, respectivamente, en los artículos 45 y 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en los mismos.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con ninguna entidad de derecho público.

En Bilbao, a de de dos mil

Fdo.: